

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1432
CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1965



ACTA DE LA SESIÓN N.º 1432

22 de febrero de 1965

CONTIENE:

Artículo	Página
1. <u>Juramentación de Graduados.</u>	3
2. <u>Juramentación de un Representante Estudiantil.</u>	3
3. <u>Nombramiento de la comisión que visitará al Ing. Luis Angel Salas, Decano Facultad de Agronomía, para darle el pésame por el fallecimiento de un hermano suyo.</u>	3
4. <u>Informa el señor Vice Rector que la presente sesión se levantará a las nueve horas porque debe asistir al acto de inauguración de la Primera Reunión de Geólogos de Centroamérica.</u>	4
5. <u>Asociación de Estudiantes de Ingeniería, hace algunas observaciones y solicitudes en relación con los nuevos prerrequisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería.</u>	4
6. <u>Facultad de Farmacia, solicita que se haga gestiones ante el Director del Hospital San Juan de Dios para que el curso de Preparados Parenterales se imparta en el Departamento de Inyectables de esa Institución.</u>	8
7. <u>Facultad de Educación, solicita la anuencia del Consejo para resolver algunas situaciones que se presentan en la Escuela y que tienen que ver con el nombramiento de profesores para algunos de los cursos del año académico próximo a iniciarse.</u>	9

- | | | |
|-----|--|----|
| 8. | <u>Aprobación de las Actas N.º 1430 y N.º 1428.</u> | 11 |
| 9. | <u>Aprobación del Acta N.º 1429.</u> | 11 |
| 10. | <u>Discusión del Acta N.º 1430 y del recurso de revisión planteado respecto al acuerdo tomado en el artículo N.º 4 de esa misma sesión.</u> | 12 |
| 11. | <u>Departamento de Registro, informa que la señorita Lidiette Gutiérrez Jiménez ha cumplido con los requisitos que se exigen para obtener el Certificado de Aptitud Superior para la Segunda Enseñanza en Química.</u> | 17 |

Acta de la sesión N,[sic]¹ 1432, ordinaria, celebrada a las siete horas y cinco minutos del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco con la asistencia del señor Vice-Rector, Lic. Guillermo Malavassi; quien preside; de los señores Decanos: Prof. John Portuguez, Dr. John de Abate, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Mario Miranda, Dr. Edwin Fischel; de los señores Vice-Decanos: Lic. Teodoro Olarte, Dr. Guillermo Padilla, Prof. Ramiro Montero, Ing. Walter Sagot; del Representante Estudiantil, señor Carlos A. Pascua; del Auditor, Lic. Mario Jiménez, del Director Administrativo, Lic. Fernando Fumero

ARTÍCULO 01. Se recibió el juramento de estilo a las siguientes personas:
FACULTAD DE EDUCACIÓN: Profesoras de Educación Primaria Violeta María Acuña Carvajal, Marta Eugenia Rojas Navarro, José Rafael González Sojo.
FACULTAD DE FARMACIA: Licenciada en Farmacia, Pilar Meseguer Ulloa.
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES: Licenciado en Ciencias Económicas y Sociales con Especialización en Estadística, Otto Kikut Croceri.
FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS: Bachiller en Química, Eduardo Sáenz Chinchilla.
FACULTAD DE MEDICINA: Médicos y Cirujanos incorporados: Edwin Alvarez Alvarez, David Menzie Flores, Mario Beckles Maxwell, Zenón Alfredo Sanabria Fernández.

ARTÍCULO 02. El señor Vice-Rector juramentó como Representante Estudiantil al señor Omar Gutiérrez Vargas.

ARTÍCULO 03. El Lic. Malavassi informa que en el día de ayer falleció un hermano del Ing. Luis A. Salas, Decano de la Facultad de Agronomía. Como es costumbre establecida, una comisión, integrada por miembros de este Consejo, lo visitará para darle el pésame; para lo cual, se permite sugerir los nombres del Dr. Edwin Fischel, del Prof. John Portuguez y el suyo propio.

El Consejo acuerda integrar la Comisión en la forma indicada por el señor Vice-Rector.

Comunicar: Comisión

¹ En el Acta original del Tomo y en la que se encuentra en el Expediente está escrita de forma errónea la abreviación de la palabra. Lo correcto es que se lea: "N.º".

ARTÍCULO 04. El Lic. Malavassi informa que el señor Rector, Prof. Carlos Monge, aceptó la invitación para asistir a la inauguración de la Primera Reunión de Geólogos de Centroamérica que tendrá lugar en el edificio de Geología a las nueve horas del día de hoy. Como el señor Rector se encuentra en vacaciones, le encargó que lo representara; por lo tanto, la presente sesión se levantará unos minutos antes de la hora indicada anteriormente.

ARTÍCULO 05. Se dio lectura a la carta suscrita por la Asociación de Estudiantes de Ingeniería que a la letra dice:

“Distinguidos señores: La Asociación de Estudiantes de Ingeniería, en vista de las nuevas situaciones planteadas en la Escuela de Ingeniería, con motivo del cambio de programas y del nuevo plan de requisitos y correquisitos aprobado hace pocos días por el Consejo de Profesores, y del cual esta Asociación no tuvo previo conocimiento, como ha sido costumbre en nuestra Universidad, se permite solicitar ante Uds. Lo siguiente:

1.- Como el cambio de programa afecta este año al Vº año de 1965, solicitamos una segunda convocatoria para todas las materias del Vº año 1964 en la 4a semana de marzo.

Las razones de tal solicitud se originan en coincidencias de horario con las materias del VIº año que sea posible llevar (lo que no ocurriría antes del nuevo programa); nuevas disposiciones por las cuales el curso de Electricidad (2) para años inferiores y también programas distintos para algunas asignaturas.

2.- La A.E.I. después de estudiar a fondo el nuevo plan de requisitos y correquisitos, aprobado en la última Sección^[sic]² de Facultad que lamentablemente no fue conocida por esta Asociación como ha sido costumbre en la Universidad solicita:

a) No teniendo ningún alumno conocimiento al terminar su año escolar de 1964, sobre variaciones en requisitos y correquisitos para los cursos de 1965, y como los representantes estudiantiles no tuvieron noticia alguna, sino hasta el momento de la Sesión en que fue aprobado, solicitamos una reconsideración del plan, para que sea estudiado a fondo por una comisión al efecto, nombrada por ese Honorable Consejo.

En tanto la comisión dictamine, solicitamos se suspendan como requisito todas las materias que difieran en tal condición de lo establecido antes de finalizar el año escolar de 1964, es decir que no se considere como requisito cualquier

² En el Acta original del Tomo y en la que se encuentra en el Expediente está escrita de forma errónea esta palabra. Lo correcto, según el Anexo 5 del Expediente, es que se lea: “Sesión”.

materia que no haya sido aprobada como tal antes de finalizar el período señalado.

Pueden estar seguros los miembros de ese Honorable Consejo que nuestra inquietud es consecuencia de una situación realmente angustiosa para los estudiantes de Ingeniería.- ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA.- Olman Elizondo M. Presidente, Juan Fco. Gutiérrez R. Secretario”

Explica el señor Vice-Rector que la Facultad de Ingeniería aprobó la fijación de requisitos para la matrícula de este año, el 29 de enero próximo pasado y esta es la fecha sobre la cual hay que ver su conveniencia, ya que según el Calendario Universitario del año pasado, la lista de materias y requisitos debía estar en el Departamento de Registro, el 15 de noviembre; de modo que una cuestión de fecha muy importante, ha traído problemas con la fijación de los requisitos. Los estudiantes contemplan dos asuntos: uno que tiene que ver con la incorporación paulatina del nuevo plan de estudios, y otro relacionado con los requisitos; ambos son graves, importantes y urgentes para la matrícula. Desea oír la opinión del señor Decano de la Facultad de Ingeniería.

En uso de la palabra el Ing. Sagot manifiesta que la primera parte de la solicitud es clara, y tiene entendido que al respecto existe un reglamento. Cuando cambia un plan de estudios se ofrece al estudiante la posibilidad de hacer un examen superextraordinario en marzo o abril, es decir, que al respecto no habrá ninguna dificultad. Se harían exámenes especiales en los cursos en que el programa es nuevo, o sea, en las asignaturas de quinto año que no se repetirán en 1965.

Manifiesta el Lic. Malavassi que como sobre este punto primero existen precedentes, el Consejo podría pronunciarse ya.

En efecto, el Consejo acoge la solicitud hecha por los estudiantes de Ingeniería y acuerda que se efectúe una segunda convocatoria para todas las materias del quinto año 1964, que desaparecen, cambian sus programas o han de ser reubicadas, en la cuarta semana de marzo.

Interviene nuevamente el Ing. Sagot y dice que respecto a los “prerrequisitos” hay tres situaciones diferentes mezcladas: una, en cuanto al aspecto que se dio a conocer y entendió que por alguna circunstancia especial los estudiantes no pusieron en conocimiento de la Asociación la lista de prerrequisitos con los detalles de las

asignaturas y de las horas, la que se repartió en el mes de julio. En noviembre se recordó en una sesión de Facultad que se analizaría en una próxima lo relacionado con los prerrequisitos. Se nombró una comisión que aclararía, en forma permanente, todas las dudas que al respecto surgieran y los estudiantes no se acercaron a ella. El señor Pascua, que asistió a la sesión efectuada en el mes de enero, le informó que era la primera vez que veía ese documento, pero otro Representante Estudiantil sí^[sic]³ lo tenía. Como no se podía atrasar más eso y como era una situación desafortunada de falta de coordinación entre la Secretaría de la Facultad y los Representantes Estudiantiles, el plan se presentó a estudio de los miembros de la Escuela, se le hicieron pequeñísimas modificaciones y luego se aprobó. Está de acuerdo con los alumnos en que el aviso de los prerrequisitos nuevos se hizo muy tarde y que la Facultad no tendría ningún derecho de aplicarlo durante el curso lectivo de 1965. Considera necesario que se pudiera establecer que los prerrequisitos serán correquisitos, o sea, que el estudiante, este año, se matriculará simultáneamente en asignaturas que en el plan están consideradas una prerrequisito de la otra. Otra solución sería congelar los prerrequisitos que existían al finalizar el año 1964 y dejar para el año entrante el plan propuesto. No está de acuerdo con la sugerencia que hacen los estudiantes en el sentido de que el Consejo Universitario nombre una comisión para que investigue lo relacionado con los prerrequisitos que la Facultad ha establecido. Esto violentaría el sistema administrativo corriente y no parece natural, ya que sería llegar a una Facultad a modificar asuntos eminentemente técnicos de la Facultad y que no corresponde a este Consejo.

Informa el señor Vice-Rector que una delegación de estudiantes de la Escuela de Ingeniería lo visitó y sobre este punto de la revisión de la forma en que habían sido puestos los requisitos, les dijo que era un asunto eminentemente técnico de la Escuela; que si ellos tenían alguna disconformidad que la expresaran en el seno de la Facultad. El asunto se refiere ahora pues, a la vigencia de los requisitos nuevos; la solución que propone don Walter es que se consideren correquisitos; si esto sirviera para arreglar la situación, puede darse como la más conveniente y la vigencia de los “prerrequisitos” quedaría para el próximo curso lectivo.

Informa el señor Pascua que la Facultad de Ingeniería repartió en el mes de julio la lista de los prerrequisitos; sin embargo, la Representación Estudiantil no la conoció. Esto lo atestigua el libro en el cual se recogieron las firmas de los profesores que sí la recibieron. Cuando se enteró de que serían tratados en la sesión que se efectuaría el mismo día en que se conoció el asunto, le dijo al señor Decano que era la primera

³ En el Acta original del Tomo y en la que se encuentra en el Expediente está escrita de forma errónea esta palabra. Lo correcto, según el contexto de la oración, es que se lea de forma afirmativa: “sí”.

vez que tenía noticia sobre ellos a pesar de que se habían distribuido entre los profesores. Posteriormente el señor Roger Echeverría manifestó que conocía el documento por lo que él se vio obligado a decirle que se hiciera responsable ante la Asociación de Estudiantes de Ingeniería, porque era muy importante. En esa oportunidad el señor Echeverría le indicó que él creía que eran los antiguos prerrequisitos y él tiene un documento que así lo atestigua y que enviará al Consejo de Profesores de la Facultad. Esto quiere decir que el señor Echeverría no estaba enterado de los nuevos prerrequisitos. Tampoco considera necesario que el Consejo integre una comisión para que estudie un problema que es exclusivamente del resorte de la Escuela. Una forma favorable de resolver el problema sería que los prerrequisitos y correquisitos de 1964 sean los que rigen durante en año lectivo de 1965.

Manifiesta el señor Vice-Rector que parece mucho más lógica esta última sugerencia, puesto que modificar los requisitos después del período señalado por el Calendario Universitario, hace que la gestión sea nula. Se puede contestar a los estudiantes, con copia a la Facultad, que en cuanto a la repetición de un nuevo examen, y con base en los precedentes establecidos, se autoriza a los alumnos cuyo plan de estudios se vea afectado por la incorporación paulatina del nuevo programa. En cuanto a lo de los requisitos, que habiendo sido fijados tardíamente, no pueden aplicarse en el presente año por lo que se dejan vigentes para 1965 los mismos del año anterior; que la revisión de los nuevos prerrequisitos la presenten como solicitud ante la Facultad.

Pregunta el Lic. Ramírez si se han introducido variaciones en los planes de estudio?⁴ Si así hubiese sucedido, posiblemente se señalaron también prerrequisitos nuevos. Informa el Ing. Sagot que el quinto año estrenará programas en 1965 por lo tanto y como es natural, algunas asignaturas de cuarto año serán prerrequisitos. Al proponer el nuevo plan la Facultad olvidó hacer lo mismo con los prerrequisitos. El programa costó mucho pasarlo y las reformas se hicieron en forma paulatina; de esta manera, llegaron al quinto año con un mismo programa, pero los prerrequisitos es cierto no estaban señalados y la decisión se tomó en enero del presente año. Por ejemplo, para recibir el curso de “Estructuras y Hormigón”, el estudiante tiene que haber aprobado “Mecánica de Suelos” y esta asignatura también es prerrequisito de una gran cantidad de materias profesionales, de lo cual los estudiantes no tenían idea; algunos no se matricularon y muchos no lo aprobaron, y si ese requisito se exigiera para 1965, se cometería una injusticia con los alumnos que creían que los

⁴ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

prerrequisitos eran los mismos del año pasado. Propone nuevamente que las asignaturas de cuarto año se consideren durante 1965 como correquisitos de las materias de quinto año, o que se exijan como prerrequisitos y correquisitos los que estaban establecidos hasta el año 1964 y que el resto se recomiende a los estudiantes.

Opina el señor Vice-Rector que esta última propuesta es la que mejor sirve para resolver la situación; o sea, dejar los mismos requisitos que el año anterior, y siempre que los profesores encargados de la matrícula recomienden que las asignaturas básicas para el curso siguiente, las tomen como correquisitos.

El Consejo acuerda exigir a los estudiantes de Ingeniería los mismos requisitos que el año anterior y solicitar a los profesores encargados de la matrícula que recomienden a los alumnos que las asignaturas básicas para el curso siguiente las tomen como correquisitos.

Comunicar: Asociación Estudiantes de Ingeniería, Departamento de Registro, Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 06. El señor Decano de la Facultad de Farmacia, Lic. Oscar A. Ramírez, remitió una comunicación que en lo conducente dice:

“...Estimado señor Rector: Como es de su estimable conocimiento, en el nuevo currículum para la carrera de Farmacia vigente en la Universidad, existe un curso semestral de “Preparados Parenterales” que deben tomar los estudiantes que desean especializarse en Farmacia Industrial. Dicha asignatura consta de una hoja teórica y tres horas prácticas por semana. En ella se estudian las técnicas, equipo, precauciones especiales y control propias de la manufactura de inyecciones, colirios y otros productos farmacéuticos que deben dispensarse en condiciones estériles.

Ahora bien, siendo consciente del magnífico equipo y de la eficiente dirección técnica y administrativa del Departamento de Inyectables del Hospital San Juan de Dios, esta Facultad estima que la planta física más adecuada para impartir el curso mencionado es, precisamente, la del Departamento precitado. Por tal razón, el suscrito ha tenido conversaciones preliminares con la Lic. Agripina Chen Apuy de Barrionuevo, Jefe de esa sección y con el Dr. José Ml. Quirce, Director del Hospital, quienes han ofrecido la más amplia colaboración con respecto a este asunto.

Así las cosas, y aprovechando la valiosa y oportuna cooperación que ese centro hospitalario ha brindado a la Universidad, muy atenta y respetuosamente le ruego se sirva hacer las gestiones del caso, si Ud. lo tiene a bien, para contar oficialmente con el beneplácito del Dr. Quirce o de quien corresponda, a fin de que a partir del

próximo semestre lectivo el grupo de estudiantes del curso de “Preparados Parenterales” (aproximadamente en número de diez) pueda asistir al Hospital una vez por semana (por la mañana o por la tarde) a recibir su instrucción.”

Recomienda el Lic. Ramírez, si el Consejo estuviese de acuerdo, que se dijera al Dr. José Ml. Quirce, Director del Hospital San Juan de Dios que el departamento de inyectables no se perjudica en nada, según lo ha manifestado la propia Jefe, Lic. Chen, sino que estima que sería provechoso por los proyectos de investigación en que los estudiantes, por pertenecer a los últimos años, podrían colaborar.

Pregunta el Lic. Malavassi si la persona que dará el curso será profesor de la Universidad?⁵

Explica el Lic. Ramírez que la Facultad de Farmacia desea, por la experiencia que la Lic. Chen tiene en la preparación de inyectables, que coopere en el curso y se haga cargo por lo menos de la mitad y que otros profesores de la Escuela dicten el resto de los tópicos. La Lic Agripina Chen sería profesora de la Universidad.

Interviene nuevamente el señor Vice-Rector y pregunta si la compra del equipo y de los reactivos correrá por cuenta del Hospital o de la Universidad?⁶

Explica el Lic. Ramírez que no ha conversado en ese sentido ni con la Lic. Chen ni con el Dr. Quirce. Una de las ventajas de impartir el curso en esa institución hospitalaria, es que los estudiantes pueden ser utilizados en el mismo Hospital. Material existente y se usaría en la misma forma en que lo ha venido haciendo el Departamento de Inyectables. Después de este cambio de impresiones el Consejo acuerda encargar al señor Vice-Rector que haga gestiones ante el Director del Hospital San Juan de Dios con el objeto de contar con su anuncia[sic]⁷ para que el curso de Preparados Parenterales se imparta en el Departamento de Inyectables de esa Institución.

Comunicar: Hospital San Juan de Dios, Facultad de Farmacia.

ARTÍCULO 07. Se puso en conocimiento de los presentes, la carta suscrita por el Prof. Ramiro Montero, Vice-Decano de la Facultad de Educación, cuyo texto es el siguiente:

“Estimado señor Rector: Muy respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de solicitarle su gestión en el cuidado de algunas situaciones que se presentan en esta

⁵ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

⁶ Ídem.

⁷ En el Acta original del Tomo y en la que se encuentra en el Expediente está escrita de forma errónea esta palabra; sin embargo, lo correcto, según el contexto de la oración, es que se lea: “anuencia”.

Escuela y que tienen que ver con el nombramiento de profesores para algunos de los cursos del año académico próximo a iniciarse.

En el III año de Educación Primaria tenemos el problema de que la profesora a cargo del curso EP-307 MUSICA EN EL KINDERGARTEN, señorita Victoria Sanz Pérez, sufrió una delicada operación que temporalmente le impide el habla. Considero que este problema bien puede resolverse si se nos autoriza para trasladar ese curso, que corresponde al primer semestre, al segundo semestre, lo cual implica la previsión en el presupuesto de un traslado de la partida correspondiente en igual sentido y en reemplazo de la cátedra de Música llevaríamos al primer semestre el EP-309 Artes y MATERIALES EDUCATIVOS EN EL KINDERGARTEN, a cargo de la profesora Ondina Peraza Barrientos, quien lo tienen en calidad de titular y lo atendería dentro de su tiempo completo. Las características de ambos cursos en cuanto al número de horas, créditos y duración son las mismas.

La proposición concreta en este caso es el traslado del EP-307 MÚSICA EN EL KINDERGARTEN al segundo semestre y lo correspondiente en presupuesto y adelantar el EP-309 ofreciéndolo en el primer semestre.

Considero el anterior arreglo de mayor conveniencia para la Escuela que el nombrar un profesor sustituto que lo atienda mientras se restablece la profesora Sanz Pérez.

La segunda proposición es respecto a los cursos EP-304 FUNDAMENTOS Y PRACTICA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR y el EP-402 CIENCIAS.

Cuando se discutió el presupuesto de esta Escuela se convino en que, el primero de esos cursos lo atendería dentro de su tiempo completo don Rafael Cortés y para el de Ciencias en IV año se nombraría un profesor encargado. Razones de carencia de personal y para una mayor garantía en cuanto a la enseñanza de esas materias, he considerado conveniente que el profesor Cortés Chacón tenga a su cargo las CIENCIAS de IV año (Educación Primaria) y nombrar al profesor don Gonzalo Soto encargado del de FUNDAMENTOS Y PRACTICAS DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, con dos horas por semana. Este último no está incluido en presupuesto pero sí el de Ciencias que tiene tres horas por semana en el semestre.

En este caso solicito a usted su autorización para trasladar la partida del EP-403 PSICOMETRÍA (que atenderá dentro de su tiempo completo la Lic. Zinnia Méndez), al renglón correspondiente para cubrir el pago del curso de Fundamentos y Prácticas de Administración Escolar. No se puede tomar del renglón fijado para el EP-402 CIENCIAS porque éste es un curso semestral con tres horas por semana.

Ninguno de los arreglos anteriores presentados a su consideración implican aumento en el presupuesto, por el contrario, dejan una reserva de tres horas por semana en

un curso semestral (Ciencias), más una hora semanal en un curso anual (Psicometría), reserva que solicito a usted se mantenga en nuestro presupuesto para el caso de que haya que atender situaciones especiales.

Me permito recomendar a usted, señor Rector, el cuidado de los anteriores asuntos que motivan cambios ocasionados por circunstancias ajenas a nuestro control. Su autorización a lo propuesto ayudará grandemente a un inicio del año académico sin mayores tropiezos.”

El Consejo se manifiesta de acuerdo con las proposiciones que hace la Facultad de Educación.

Comunicar: Facultad, Departamento de Registro, Departamento de Personal,
D.A.F.

ARTÍCULO 08. Se someten a discusión las Actas N.º 1427 y 1428.
Ambas se aprueban sin ninguna objeción.

ARTÍCULO 09. Se entra a discutir el Acta No. 1429.

Al respecto manifiesta el señor Vice-Rector que a pesar de que cuando don Fernando Fumero presentó un asunto en la sesión anterior porque se sentía afectado, con mucha razón, por la forma en que estaban redactadas las actas cuando se discutió un asunto en que él no estuvo presente, y con todo que aceptó las explicaciones que varios miembros del Consejo le dieron; sin embargo, preocupado por la manera en que quedó redactada el acta, solicitó que se hiciera una transcripción literal de las palabras por él expresadas en la sesión No. 1429 para que se vea que el espíritu y la letra de las mismas es totalmente diferente a lo escrito. La transcripción literal es la siguiente: “en relación con la inquietud expresada con respecto a las horas que imparten don Mario Jiménez y don Fernando Fumero, se ajustan a lo que permite la reglamentación vigente en cuanto a las personas que desempeñan cargos de jefatura. Claro que esta reglamentación está sujeta a ciertas condiciones: que no vaya en desmedro de las funciones que desempeñan....(no se entiende la grabación)...que se puede entender como una jornada de trabajo, aun cuando ellos estén cubiertos por una obligación que no tiene jornada máxima; de manera que cuando las circunstancias lo demanden, que trabajen todo el tiempo que sea. De modo que están a derecho. En todo caso, donde se ha dicho catorce, es un error de presupuesto, que creo que conviene arreglar quitando dos horas. No sé si él da las doce horas, pero en todo caso tendría derecho, siempre que sea aprobado

con fundamento en una Acción de Personal. De modo que quitar esas dos sería muy prudente, para que no se vaya a creer que se van a dar catorce. Me permito sugerir, salvo mejor entendimiento, que una de éstas, donde dice Práctica de Contabilidad Avanzada I, se deje sin designar...(no se entiende la grabación)...es el mismo caso de don Fernando Fumero. En relación con el punto dicho en relación con don Bernardo Alfaro, él es profesor con salario de ¢3.000,00 y se ha hecho una instancia para que los profesores de tiempo completo y medio tiempo den el máximo permisible de horas dentro de la jornada que permite la Universidad, que se pusieran sin designar y que se le instalara a que las tomara dentro de su jornada de tiempo completo”.

Manifiesta el señor Auditor que en la sesión No. 1429 se dijo que las horas de don Fernando Fumero y la de él se deben ajustar a los reglamentos, pero hizo la investigación del caso y ningún reglamento establece normas relacionadas con los profesores que imparten horas lectivas fuera de horario y así se lo manifestó la señora Encargada del Departamento de Personal. Lo único que un Reglamento, en su artículo 6, señala es lo siguiente “los miembros del personal administrativo y técnico podrán dictar lecciones durante su jornada ordinaria de trabajo siempre y cuando el número de dichas lecciones no sea mayor de seis a doce horas semanales; según se trate de funcionarios de medio tiempo o de tiempo completo”. Hay también la modificación hecha por el Consejo Universitario en artículo N° 10, de la sesión N° 1103, que dice:

“1) La Facultad o el Consejo Directivo, en su caso, debe informar al Consejo Universitario en el sentido de que al autorizar al Director del Departamento a impartir más de seis horas, no va en perjuicio de las funciones específicas a él encomendadas”

“2) que cuando se autorice al Director de Departamento a impartir hasta doce horas de recargo remuneradas, por lo menos seis debe dictarlas fuera del tiempo que de acuerdo con su calidad de funcionario de tiempo completo, debe destinar al cumplimiento de sus obligaciones técnicas o administrativas”. Agrega el Lic. Jiménez que le va a ser difícil, aunque el número de lecciones que impartirá este año será pequeño, atenerse a un reglamento, porque el mismo no existe. Con las observaciones anteriores se aprueba el Acta No. 1429.

ARTÍCULO 10. Se somete a discusión el Acta No. 1430.

Manifiesta el Dr. John de Abate que en la discusión del presupuesto de la Facultad de Ciencias y Letras se dijo que no existía partida para el Dr. Fournier Origgi, pero

después, en las deliberaciones que surgieron, se manifestó que si el Dr. Fournier se incluía dentro de un presupuesto que no fuera el de la Universidad, sí podría ser contratado como profesor de tiempo completo. Se acordó sacarlo del presupuesto de la Universidad, y buscar una partida dentro de los fondos de la Fundación Ford para contratarlo como profesor de tiempo completo. Como esta disposición tomada por el Consejo Universitario no aparece en el Acta, solicita que se incluya. Así se acuerda.

Manifiesta el Señor Vice-Rector que el Dr. Rodrigo Gutiérrez en la sesión anterior se mostró molesto por expresiones que aparecían en el Acta N° 1430. Las palabras que textualmente dijo él, en la sesión efectuada el día 15 de enero, son las siguientes: Expresa el Lic. Malavassí: “deseo hacer una observación en relación con la explicación que el Dr. Miranda dio sobre el recargo que tiene don Rodrigo Gutiérrez como Vice-Decano. De acuerdo con el reglamento vigente, cuando una persona sustituye a otra se le recarga un por ciento. Pero me da la impresión, por la experiencia con que hemos aplicado este reglamento en la Comisión de Personal, que no se ajusta al caso concreto, porque es una situación permanente del que sustituye, y además la naturaleza del cargo de profesor de tiempo completo es diferente de la naturaleza del cargo de profesor de tiempo completo es diferente de la naturaleza del cargo de profesor de tiempo completo es diferente[sic]⁸ de la naturaleza normal de las funciones específicas que desempeña. De modo que es, por ejemplo, un sub-director que sustituye al director, un vice-decano que sustituye al decano, pero como hay una situación híbrida aquí, me preocupa, porque él es fundamentalmente profesor de tiempo completo en una cátedra...”

Recuerda el Lic. Malavassi que el Dr. Guillermo Padilla planteó revisión del acuerdo tomado en el artículo 4, del Acta N° 1430, por medio del cual se estableció lo siguiente: “que los miembros del Consejo Universitario no pueden cobrar por las lecciones que impartan y están obligados a dictar, por lo menos una asignatura”. El Dr. de Abate acoge la revisión.

⁸ En el Acta original del Tomo y en la que se encuentra en el Expediente, está transcrita dos veces parte de la misma oración. Lo correcto, es que se lea: “**la naturaleza del cargo de profesor de tiempo completo es diferente de la naturaleza normal de las funciones específicas que desempeña.**”; pero se respeta la transcripción original.

Se vota el recurso planteado y se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: Prof. Portuguez, Dr. De abate, Dr. Padilla, Prof. Ramiro Montero, señor Representante Estudiantil Pascua, Dr. Miranda, Ing. Sagot, Dr. Fischel, señor Vice-Rector. Total: nueve votos.

Vota en contra el Lic. Ramírez.

En uso de la palabra el Dr. Padilla dice que documentándose especialmente en la brillante tesis de doctorado escrita por Carlos Carro Zúñiga y titulada: "Los factores condicionantes del Jus Variandi Derecho Costarricense" va a exponer sus puntos de vista.

"Jus Variandi" es la potestad que tiene el patrón, que es el caso que se discute en el Consejo Universitario, para variar las condiciones del contrato. Los problemas del "Jus Variandi" aun dentro de la legislación puramente civil, habían tenido una resolución exactamente igual a la que le da el Derecho del Trabajo; es decir, que el contrato de trabajo es bilateral y se forma con el consentimiento de ambas partes.

No admite más variaciones que las creadas por la voluntad conjunta de las partes contratantes: quiere decir, que una de ellas no puede imponer a la otra, condiciones que modifiquen fundamentalmente el contrato ya establecido.

El Derecho de Trabajo es aun más drástico; cuando esa modificación ha sido solicitada y el trabajador ha manifestado su desacuerdo, la jurisprudencia taxativamente ha establecido que la rebaja de salario no tiene valor alguno, de acuerdo con el artículo 11 del Código de Trabajo que declara absolutamente nulas y como no interpuestas las renunciaciones que hagan los trabajadores de sus disposiciones; de manera que no tiene ni siquiera existencia legal ni validez, esta disposición del Código tiene su base en la misma Constitución, porque el artículo 74 considera que los derechos y beneficios sociales son irrenunciables y serán reglamentados en una legislación social, que lo es la de Trabajo. Hay algo todavía más drástico en el Código de Trabajo y es que las disposiciones que establecen tienen carácter de orden público, y acoge dentro de sus disposiciones a todas las organizaciones públicas y privadas. De la lectura de una obra tan especializada como la que ha hecho el Profesor Carro se llega a la conclusión de que hay dos clases de variaciones en el contrato de trabajo: unas que se consideran como secundarias y otras como esenciales. Entre estas últimas se incluyen las variaciones al salario. La potestad del patrón de variar las condiciones de trabajo ha sido modificada hasta hacerla casi nula, ya que no puede ejecutarse bajo condiciones que perjudiquen la situación del trabajador desde el punto de vista moral o material. De manera que aún en estas condiciones accesorias, la jurisprudencia y las decisiones administrativas en

forma reiterada establecen que tampoco se pueden variar. Su doctrina a su vez, establece sólo una posibilidad y es cuando se produce un siniestro, y en virtud de un principio de solidaridad con los compañeros y por la situación de peligro que se produce; esas modificaciones lo son en forma accesorias. Tampoco puede aceptarse una modificación contractual que tenga su origen en una variación de los reglamentos, ya que estos son como leyes internas que rigen a las instituciones. Desde el punto de vista de la costumbre hay también jurisprudencia. La sentencia del 6 de enero de 1958 dice: “que no puede aceptarse una modificación ya consagrada por la costumbre y que establezca una condición más beneficiosa para los trabajadores”. La jurisprudencia de Costa Rica acepta la variación de las condiciones accesorias que no alteran fundamentalmente la índole de la prestación como sería el caso del salario. Hay una circunstancia que influye en el “Jus Variandi” que es la inamovilidad y sobre esto la doctrina es taxativa; altas autoridades en Derecho de Trabajo como Cabanillas establece que: “aquellas modificaciones al contrato de trabajo que cambien sustancialmente en perjuicio del trabajador las condiciones de su prestación no son válidas aun cuando éste haya prestado su consentimiento”. Se preguntarán de dónde se derivan las limitaciones al “Jus Variandi” en nuestra legislación y que han hecho posible resoluciones reiteradas del Ministerio de Trabajo en ese sentido?⁹ - Las limitaciones del “Jus Variandi” parten de dos disposiciones: una que es la del artículo 83 del Código de Trabajo que dice en su inciso a) que “son justas causas que facultan al trabajador para dar por terminado su contrato de trabajo: a) cuando el patrono no le pague el salario completo la otra norma es la contenida en el artículo N° 163 que dice que: “el salario se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo de acuerdo con intenciones de la ley”. Esta libertad se basa en el carácter bilateral que tiene el contrato de trabajo. Desde el punto de vista jurídico se presenta una situación curiosa y es que los profesores de la Universidad todos están cubiertos por el principio de inamovilidad y si los afectados fueran a los Tribunales de Trabajo tendrían dos caminos a seguir: o bien, el derecho a sus prestaciones o el reintegro de las sumas que se le han rebajado. Hay otra sentencia de los Tribunales de 9 de marzo de 1937 que es clara y que dice que: “si el patrón demandado por reducción de salario no prueba que dicha reducción obedeció a disminución de la capacidad del trabajador, debe estimarse aquella reducción como una renuncia de las prohibidas por el artículo 74 de la Constitución”. Ese artículo establece: “que son absolutamente irrenunciables los derechos consignados en las garantías sociales, ese principio lo concreta el artículo 11 del

⁹ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Código de Trabajo para sus disposiciones. Así pues, hay mucha jurisprudencia, muchas resoluciones, mucha base legal para demostrar que la rebaja de salarios no puede realizarla el Consejo Universitario sin contravenir los textos citados.

Expresa el Dr. De Abate que el asunto es de una claridad tan diáfana, que en realidad no cabe discusión sobre ciertos preceptos legales que no sólo enmarcan los casos involucrados en el acuerdo del Consejo, sino que servirían de pauta para juzgar otros como el del Lic. José Alberto Sáenz Ranauld a quien se le hizo una reducción en el salario. Está dispuesto a votar.

Comenta el Lic. Ramírez que de acuerdo con la tesis del Dr. De Abate, habría que revisar entonces todos los demás casos, es decir, el de los profesores de Farmacología y lo de los otros.

Aclara el Dr. De Abate que ha sugerido que se vote en caso de la revisión y que lo otros se analicen a la luz de estos argumentos, pero no ha querido ni siquiera involucrar la situación del Prof. Sáenz Ranauld, sino que su deseo ha sido en todo momento manifestar que pueden salir de la revisión planteada y votarla.

Informa el Lic. Malavassi que en la Comisión de Personal el asunto de las horas lectivas que imparten quienes ocupan puestos de jefaturas ha traído preocupados a sus integrantes, en el sentido de que no hay límite máximo, fuera de la forma en que se expresa en el artículo que leyó el Lic. Jiménez; o sea, que teóricamente una de las personas que desempeña puestos de Jefatura y con mucha mayor razón un Decano, para quien hay un acuerdo expreso y amplio, puede dar tal número de horas fuera de su horario de trabajo que puede llenarse de horas lectivas, lo cual es, evidentemente, desde el punto de vista de una eficiente labor, inconveniente. Sobre ese aspecto, que es muy importante, debiera pronunciarse el Consejo, porque puede prestarse para cosas que realmente son inconvenientes y desagradables, porque aun siendo protestativo el derecho ya que: "puede" impartir tal número de lecciones y deben ser aprobados con acción de personal, como realmente no está en la mente de nadie el que se amplíe ese número de doce horas, cabría en el futuro señalar una limitación más pertinente en cuanto al número máximo de lecciones que se puede impartir en el caso citado.

Manifiesta el Lic. Ramírez que en la Universidad hay gente a la cual se le sirve con cucharón, y a otras personas con gotero, y esto es lo que no le parece bien. Si en todos los casos donde existe un precedente, éste se respeta, entonces deben estar de acuerdo y aceptarlo, pero que haya consecuencia en las disposiciones que toman y que no hagan un Reglamento especial para los miembros del Consejo Universitario en el cual establezcan que tiene derecho a dictar veinte horas porque son las

autoridades de la Universidad y que los profesores no tienen derecho a impartir ni una lección fuera de su horario de trabajo. El pueblo y el gobierno deben gozar de los mismos privilegios. En este sentido condiciona su voto.

Comenta el Lic. Fumero que cuando el Lic. Tristán presentó la moción, su deseo era darle autoridad moral al Consejo Universitario para que pudiera pedir sacrificios a los profesores y esta misma intención lo animó para decir que por lo menos una cátedra se diera gratis; es decir, que no podían impartir nada cobrando y que debían por lo menos dictar una cátedra gratis. Entiende muy bien los razonamientos del Dr. Padilla, pero perfectamente todos los miembros del Consejo Universitario podrían estar de acuerdo en aceptar esa idea y el que no lo estuviese podría exigir el pago de las horas lectivas y entonces recibiría remuneración únicamente esa persona.

Se vota la revisión planteada en el sentido de que se derogue el acuerdo tomado en el artículo N.º 4, de la sesión N.º 1430.

Se pronuncian a favor: Prof. Portuguez, Dr. De Abate, Dr. Padilla, Lic. Ramírez, señor Representante Estudiantil Pascua, Dr. Miranda, Ing. Sagot, Dr. Fischel, Señor Vice-Rector. Total: nueve votos.

El Prof. Ramiro Montero se abstiene.

Razonan su voto:

Prof. Portuguez manifestando que está totalmente de acuerdo con los puntos de vista expresados por el Dr. Padilla. Durante ocho años impartió diez horas semanales gratuitamente y aun va a impartir lecciones en esa forma, por lo cual, no siente escrúpulos de votar afirmativamente.

Prof. Montero indicando que se abstiene por desempeñar en forma temporal el Decanato.

Lic. Ramírez expresando que está de acuerdo siempre que se haga justicia en los casos anteriores.

Lic. Malavassi manifestando que en la sesión en que se tomó el acuerdo que ahora se revisa opinó que la medida la consideraba exagerada, aun piensa así, pero la disposición no la encuentra mala, por lo que cree que valdría la pena revisar lo referente a las doce horas que permite el reglamento.

En vista de que el Dr. Miranda hará en la próxima sesión un comentario también relacionado con el Acta N.º 1430, su aprobación se deja para esa oportunidad.

ARTÍCULO 11. El Consejo acuerda, de conformidad con el informe rendido por el Departamento de Registro, extender el Certificado Superior de Aptitud para la Segunda Enseñanza en Química, a la señorita Lidiette Gutiérrez Jiménez, carnet N° 2969.

Comunicar: Registro, Títulos

Se levantó al sesión a las nueve horas

Vice-Rector

NOTA: *Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 59, no encontrándose foliado, mismo que esta disponible en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.*